



NUMERO: (2.479)

OBJETO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA "DIAZ & POGGI COMERCIO S. A., DIAPSA"

CUANTIA US \$ 800.00

En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes siete de Diciembre del dos mil siete, ante mi ABOGADA MONICA GARCIA SALTOS, Notaria Pública Tercera del cantón, comparecen los señores: Economista **NILTON RAMIRO DIAZ PALMA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado; **NILTON RAMIRO DIAZ POGGI**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero; y, **MARIA PILAR DIAZ POGGI**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltera. Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos, para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, a quienes de conocer doy fe. Bien instruida del objeto, naturaleza y efecto de esta escritura de constitución de compañía anónima que procede a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste la Constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDACION:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste en contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **"DIAZ & POGGI COMERCIO S. A., DIAPSA":** Concurren a la celebración de esta Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **"DIAZ & POGGI COMERCIO S.A., DIAPSA"**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores: las siguientes personas: **Uno.-** Economista **NILTON RAMIRO DIAZ PALMA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí; **Dos.-** Señor **NILTON RAMIRO DIAZ POGGI**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Portoviejo, provincia

Y Leído
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

de Manabí; y, Tres.- Señorita MARIA PILAR DIAZ POGGI, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE «DIAZ & POGGI COMERCIO S. A. DIAPSA».- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es «DIAZ & POGGI COMERCIO S. A., DIAPSA », organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal exclusivo la planificación, promoción y organización de negocios comerciales, industriales, turísticos, agrícolas, pecuarios, tecnológicos y de toda índole; crear y administrar centros de capacitación para personal especializado en las ramas del comercio, ventas, marketing, industria, turismo, hotelería, etcétera; establece locales comerciales para la venta de toda clase de productos de primera necesidad, farmacéuticos, bebidas y licores; crear y/o administrar centros turísticos, de hotelería, de espectáculos, restaurantes, discotecas, etcétera; y, emprender en la producción y comercialización de productos de consumo masivo.- Para el cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en



enumerados y por aporte de bienes; y en general, realizar los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de dos dólares americanos de valor cada una, **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.- **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pudieren de acuerdo, el nombramiento

Mónica Salas
Dra. Mónica García Salas
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones de deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales o títulos de acciones: la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año



calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISÉIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para

Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
FORTOVIEJO - ECUADOR

tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.-

ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y en segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el cincuenta y uno por cientos del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o en segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.-

ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. A falta de éste por la persona



designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Si el Secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General. Si el Presidente no preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno (281) de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier réforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los

.....
Dra. Mónica García Saitos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.-

ARTICULO VEINTITRÉS.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a mas tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.-

TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-**

Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social «Presidente Subrogante del Gerente General». Cuando Subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto;

DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-**

suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás



iones que le fueron otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:**

ARTICULO VEINTISÉIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los

.....
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

mismos, **ONCE.**- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.**- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.**- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.**- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.**- Cuidar que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables; **DIECISEIS.**- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIECISIETE.**- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior.

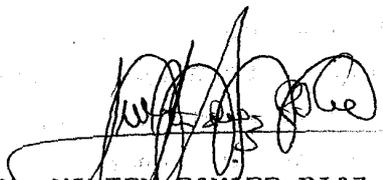


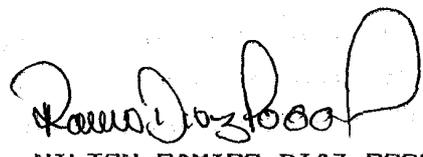
La Junta General podrá acordar la formación de reservas expresas o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente son sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido integralmente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital.

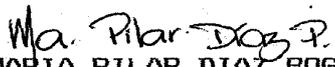
ACCIONISTAS	CAPITAL suscrito	CAPITAL Pag. Num	CAPITAL Por pagar	CAPITAL Total	Nº de Acciones
Nilton Díaz Palma	\$ 416	\$ 208	\$ 208	\$ 416	208
Ramiro Díaz Poggi	\$ 192	\$ 96	\$ 96	\$ 192	96
Pilar Díaz Poggi	\$ 192	\$ 96	\$ 96	\$ 192	96
TOTAL	\$ 800	\$ 400	\$ 400	\$ 800	400

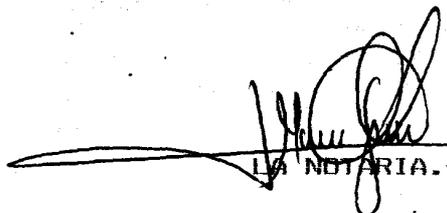
Mónica García Saltos
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha. El saldo de capital por pagar será cancelado en el lapso de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía de someten a lo no previsto en los estatutos que proceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Abogado Néxar Chinga Blondet, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- (firmado) **ABOGADO NÉXAR CHINGA BLONDET, MATRICULA NUMERO NOVECIENTOS QUINCE COLEGIOS DE ABOGADOS DE MANABI.-** Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con su documento habilitante queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. **ASI MISMO yo, la Notaria,** examiné separadamente a los comparecientes con el fin de conocer si decidieron otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto / contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mi, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. **DOY FE.-**


ECON. NILTON RAMIRO DIAZ PALMA
C.C. No. 130257143-3


NILTON RAMIRO DIAZ POGGI
C.C. No. 130906460-6


MARIA PILAR DIAZ POGGI
C.C. No. 130906465-5


LA NOTARIA.-





IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7165624
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHINGA BLONDET NEXAR RUPERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/11/2007 9:49:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DIAZ & POGGI COMERCIO S.A. DIAPSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Mónica García Salas
.....
Dra. Mónica García Salas
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR



CIUDADANIA
 POGGI NILTON RAMIRO
 PORTOVIEJO
 UNICO
 1986
 DIA 01/01/2007
 PORTOVIEJO
 FOLIO

EQUATORIANA*****
 CASADO MARIA GECONDA DEL P POGGI S
 ECONOMISTA
 13/12/2004
 18/13/2006
 REN 0393191
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA PERMANENTE NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007
 Consulta 2007
 172-0018 NUMERO
 1309064606 CEDULA
 DIAZ POGGI NILTON RAMIRO
 MANABI / PORTOVIEJO / PICOAZA
 12 DE MARZO
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 130257143-3
 DIAZ PALMA NILTON RAMIRO
 MANABI / PORTOVIEJO / PICOAZA
 09 ENERO 1959
 001 - 0211 00421 - M
 MANABI / PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1959
 FOTOGRAFIA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V2443V4442
 CASADO MARIA GECONDA POGGI SANTANA
 SUPERIOR ECONOMISTA
 PERCEO DIAZ
 CARMEN PALMA
 PORTOVIEJO 23/07/2004
 23/07/2016
 FORMA No. REN 0336965
 Mnb
 FOTOGRAFIA DEL PADRE
 FOTOGRAFIA DE LA MADRE
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 FOTOGRAFIA DEL CEDULADO
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

292-0017 NUMERO
 1302571433 CEDULA
 DIAZ PALMA NILTON RAMIRO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PORTOVIEJO
 CANTON
 PARROQUIA 2
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra. Mónica García Saltos
 NOTARIA PÚBLICA TERCERA
 PORTOVIEJO - ECUADOR

ESTAS 8 FOJAS ESTAN

RUBRICADAS POR MI

Dra. Mónica García Salas



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 130906465-5

DIAZ POGGI MARIA PILAR
 MANABI/PORTOVIEJO 12 DE MARZO
 30 SEPTIEMBRE 1988
 001- 0189 00377 F
 MANABI/ PORTOVIEJO 1989

REN 0617390

ESTUDIANTE
 DIAZ PALMA
 DEL P. POGGI S
 08/01/2007

PLA. SUP. DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

236-0020 NUMERO
 DIAZ POGGI MARIA PILAR

1309064655 CEDULA

MANABI PROVINCIA
 12 DE MARZO PARROQUIA

PORTOVIEJO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

236-0020 NUMERO
 DIAZ POGGI MARIA PILAR

1309064655 CEDULA

MANABI PROVINCIA
 12 DE MARZO PARROQUIA

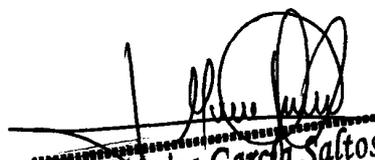
PORTOVIEJO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI EN FE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN NUMERO DE OCHO FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS- QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- LA NOTARIA.-

Mónica García Salas
 Dra. Mónica García Salas
 NOTARIA PÚBLICA TERCERA
 PORTOVIEJO - ECUADOR

RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 07.P.DIC. 0000752, DICTADA POR EL SEÑOR DOCTOR JAIME ROBLES CEDENO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DIAZ & POGGI COMERCIO S.A. DIAPSA DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DIAZ & POGGI COMERCIO S.A. DIAPSA, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 19 DE DICIEMBRE DEL 2007.- LA NOTARIA.-


Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR



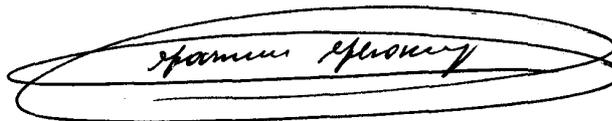
Certifico:

*En cumplimiento de la Resolución No. 07-P-DIC-0000752, dictada por el Superintendente de Compañías de Portoviejo, Dr. Jaime Andrés Robles Cedeño, el once de diciembre del dos mil siete, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **DIAZ & POGGI COMERCIO S.A. DIAPSA**, bajo el número **Ciento ochenta y nueve (189)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 26.*

*Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.*

Portoviejo, 2 de abril del 2008

La Registradora,



★ *Carmen Chang Tejena*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTON PORTOVIEJO





CAMARA DE COMERCIO DE PORTOVIEJO

FUNDADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1935

Dirección: Calle Morales 615 y Sucre
P.O. Box: 13-01-016
E-mail: camara.c.portoviejo@mundonet.ec

Teléfonos: 593-05-2630570 / 593-05-2637760
Fax: 593-05-2633440
Portoviejo-Ecuador S.A.

Especie Valorada N° 090

CERTIFICACIÓN

A petición verbal de la parte interesada tengo a bien certificar que DIAZ & POGGI S.A. DIAPSA, con su representante legal el señor NILTON RAMIRO DIAZ PALMA, se encuentra afiliado a la Cámara de Comercio de Portoviejo, a partir del 24 de noviembre de 1988, con Registro 03-1205 Folio 964 según consta en los archivos de esta Institución a los que me he remitido.

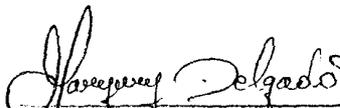
A la presente fecha ~~se~~ encuentra al día en sus obligaciones.

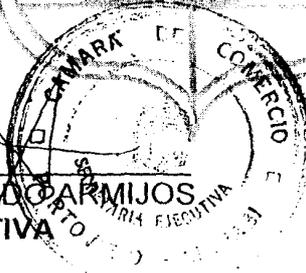
El interesado puede hacer del presente documento el uso que a bien tuvieren.

Validez del presente Certificado: 30 (treinta) días a partir de la presente fecha.

ADVERTENCIA: Cualquier alteración al texto del presente instrumento como supresiones, añadiduras, abreviaturas, borrones, testaduras, etc. LO INVALIDA.

LO CERTIFICO


ING. MARYURI DELGADO CARMIJOS
SECRETARIA EJECUTIVA



Portoviejo, 2008-04-01

c.c.: Archivo

POR EL DESARROLLO DE MANABÍ